



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SECCIÓN CORTES GENERALES

XIV LEGISLATURA

Serie A:

ACTIVIDADES PARLAMENTARIAS

15 de septiembre de 2021

Núm. 170

Pág. 1

ÍNDICE

Página

Control de la acción del Gobierno

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

- 161/003069 (CD)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Ciudadanos, relativa a liderar el no reconocimiento internacional del régimen talibán de Afganistán.

2

Comisión Mixta de Seguridad Nacional

- 161/003080 (CD)** Proposición no de Ley presentada por el Grupo Parlamentario VOX, relativa a adoptar todas aquellas medidas necesarias conducentes a garantizar la seguridad de los españoles en el análisis de la idoneidad de la concesión de la condición de refugiado a los civiles afganos que hayan solicitado asilo, al objeto de denegar aquellas solicitudes que supongan una grave amenaza para la Seguridad Nacional.

4

CONTROL DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO

PROPOSICIONES NO DE LEY/MOCIONES

Comisión Mixta para la Unión Europea

161/003069 (CD)

663/000151 (S)

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Proposición no de Ley relativa a liderar el no reconocimiento internacional del régimen talibán de Afganistán.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas correspondientes, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta para la Unión Europea. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2021.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario Ciudadanos, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Proposición no de Ley para liderar el no reconocimiento internacional del régimen talibán de Afganistán para su debate en la Comisión Mixta para la Unión Europea.

Exposición de motivos

La situación vivida en Afganistán durante el verano de 2021 ha hecho temer lo peor a los analistas, expertos y organismos internacionales. La reinstauración del régimen talibán en el país hace temer lo peor, más si cabe teniendo en cuenta la situación que provocó la tiranía de estos extremistas hasta hace 20 años. Ya entre 1996 y 2001, los talibanes aplicaron la Sharía de la forma más estricta y radical posible, y poco hace creer que la situación será diferente tras el establecimiento de un nuevo Emirato fundamentalista en Afganistán. Bajo la aplicación de la Sharía, las mujeres y niñas se enfrentan por tanto a una situación de represión y falta de libertad absoluta, siendo amenazadas con azotes y lapidaciones si no cumplen con las disposiciones de esta ley islámica.

Pese a que, en su momento, los talibán afirmaron que no llevarían a cabo esa represión en esta nueva etapa de gobierno, lo cierto es que sus actuaciones han dejado ya en evidencia sus promesas de marketing. En primer lugar, a medida que avanzaban por el país llevaban a cabo su represión contra quienes habían colaborado con la presencia occidental en Afganistán, pero también contra minorías o personas que se habían significado en su rechazo al pasado período talibán de hace 20 años. Además, al llegar a las puertas de Kabul y tomar finalmente la ciudad, amenazaron con un ultimátum a las naciones participantes de la misión internacional de la OTAN en el país que evitaba que pudieran organizar esfuerzos de evacuación más tarde del pasado 31 de agosto. En los últimos días, cuando se acercaba esa

fecha, la agresividad de los talibán se redoblaba, con asesinatos a jefes policiales que habían sido entrenados por las naciones occidentales presentes hasta ahora en Afganistán y con una clara estrategia de hostigamiento y acoso a periodistas para que reproduzcan sus consignas fundamentalistas en lugar de continuar con su trabajo de información.

En este contexto, algunas voces a nivel internacional han reconocido que quizás sea necesario reconocer al régimen talibán, asumiendo que la rapidez con la que los extremistas han retomado el control del país hace imposible idear un régimen democrático en Afganistán. Sin embargo, otros líderes globales, como el presidente francés Emmanuel Macron o el primer ministro canadiense Justin Trudeau, han rechazado frontalmente normalizar el régimen talibán. De hecho, la resistencia que se está organizando en torno a la región de Panjshir, en el norte del país, demuestra que aún hay un número considerable de afganos que están dispuestos a luchar de nuevo contra los talibán para evitar volver 20 años atrás. Esta resistencia está liderada, además, por Ahmad Massoud, el hijo del histórico líder de la lucha contra los talibán y la presencia soviética en Afganistán en las décadas de 1980 y 1990, el llamado «León de Panjshir»

Desde el GP Ciudadanos defendemos el respeto por el Estado de Derecho, los derechos y libertades fundamentales como un pilar fundamental no ya solo de nuestra acción política a nivel interno, sino también de nuestra acción exterior. España es una de las pocas democracias plenas del mundo, y como tal tiene también la responsabilidad de promover, proteger y cuidar los avances democráticos en todo el mundo, puesto que esto significa mejores perspectivas de desarrollo personal para más individuos. Como liberales, por tanto, no podemos compartir la opinión de que se debe reconocer al régimen talibán como legítimo al frente de Afganistán. Siendo conscientes de que será necesario trabajar con los talibán para asegurar la evacuación de quienes se han visto forzados a quedarse en el país, también es cierto que hay alternativas para redoblar la presión sobre los nuevos gobernantes que han tomado el poder en Afganistán y para dar apoyo a quienes siguen dispuestos a establecer un régimen más respetuoso con los derechos y libertades de todos los ciudadanos.

Teniendo esto en cuenta, el Grupo Parlamentario Ciudadanos presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

1. Liderar, en el seno de las instituciones de la Unión Europea, el no reconocimiento del régimen talibán como gobierno legítimo de Afganistán y de limitar sus relaciones con el mismo a las estrictamente necesarias para asegurar la salida ordenada de los afganos que se hayan visto obligados a permanecer en el país ante el fin de la primera etapa del operativo de evacuación desplegado por las naciones con presencia en el país.

2. Elevar, en el seno del Consejo de Asuntos Exteriores de la Unión Europea, la necesidad de implementar sanciones específicas contra los principales líderes del régimen talibán para ejercer presión sobre los mismos con el objetivo de dificultar lo máximo posible su toma del poder efectivo en Afganistán.

3. Paralizar, como ya ha solicitado la Comisión Europea, toda transferencia de fondos de cooperación internacional para el desarrollo que tuviera como destino Afganistán hasta poder asegurar que estos fondos no acaban en manos de los talibán y, por tanto, financiando sus actividades, y estudiar redirigir este apoyo a las fuerzas que se oponen al régimen talibán en la provincia afgana de Panjshir.

4. Redoblar, en el seno de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y de las instituciones de la Unión Europea, la lucha internacional contra el cultivo de opioides, su tratamiento y su comercio, siendo esta una de las principales actividades que proporcionan recursos económicos al régimen talibán en Afganistán.

5. Mantener los flujos de ayuda humanitaria, que gestionan directamente las instituciones donantes, para evitar el agravamiento de la situación humanitaria en el país y prevenir así posibles flujos masivos de personas que puedan poner en riesgo su vida por llegar a la Unión Europea.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de septiembre de 2021.—**María Muñoz Vidal**, Diputada.—**Edmundo Bal Francés**, Portavoz del Grupo Parlamentario Ciudadanos.

Comisión Mixta de Seguridad Nacional**161/003080 (CD)****663/000152 (S)**

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del día de hoy, ha adoptado el acuerdo que se indica respecto al asunto de referencia.

(161) Proposición no de Ley en Comisión.

Autor: Grupo Parlamentario VOX.

Proposición no de Ley relativa a adoptar todas aquellas medidas necesarias conducentes a garantizar la seguridad de los españoles en el análisis de la idoneidad de la concesión de la condición de refugiado a los civiles afganos que hayan solicitado asilo, al objeto de denegar aquellas solicitudes que supongan una grave amenaza para la Seguridad Nacional.

Acuerdo:

Considerando que se solicita el debate de la iniciativa en Comisión, y entendiendo que es la Comisión Mixta la que insta al Gobierno a la adopción de las medidas correspondientes, admitirla a trámite como Proposición no de Ley, conforme al artículo 194 del Reglamento, y disponer su conocimiento por la Comisión Mixta de Seguridad Nacional. Asimismo, dar traslado del acuerdo al Gobierno, al Senado, al Grupo proponente y publicar en el Boletín Oficial de las Cortes Generales.

En ejecución de dicho acuerdo, se ordena la publicación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 8 de septiembre de 2021.—P.D. El Letrado Mayor de las Cortes Generales, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Don Iván Espinosa de los Monteros y de Simón, doña Macarena Olona Choclán, don Víctor González Coello de Portugal, don Julio Utrilla Cano, doña Rocío de Meer Méndez, don Alberto Asarta Cuevas, don Víctor González Coello de Portugal, don Víctor Manuel Sánchez del Real, don Emilio Jesús del Valle Rodríguez y don Agustín Rosety Fernández de Castro en sus condiciones de Portavoz, Portavoz Adjunta y Diputados del Grupo Parlamentario VOX (GPVOX), respectivamente, al amparo de lo establecido en el artículo 193 y siguientes del vigente Reglamento del Congreso de los Diputados, presentan la siguiente Proposición no de Ley relativa a adoptar todas aquellas medidas necesarias conducentes a garantizar la seguridad de los españoles en el análisis de la idoneidad de la concesión de la condición de refugiado a los civiles afganos que hayan solicitado asilo, al objeto de denegar aquellas solicitudes que supongan una grave amenaza para la Seguridad Nacional, para su discusión en la Comisión Mixta de Seguridad Nacional.

Exposición de motivos

Primero.

El pasado 19 de agosto España puso en marcha un «Hub» europeo en la Base Aérea de Torrejón de Ardoz, espacio de recepción y atención de los refugiados afganos, ante la crisis de inmigración que ha provocado la llegada al poder de los talibán en Afganistán. Provisionalmente, las instalaciones de tránsito tendrían una capacidad para 800 personas; no obstante, la cifra ha aumentado considerablemente.

Mediante este mecanismo irán llegando a España los ciudadanos de Afganistán que hayan colaborado con la Unión Europea y otro personal que haya estado al servicio de las instituciones europeas. Los afganos, en principio, permanecerán en el «Hub» un máximo de 72 horas antes de entrar en el sistema de acogida español o de la Unión Europea. Sin embargo, la Comisión Europea reconoce que no tiene un plan para reubicar a los colaboradores afganos de las instituciones europeas evacuados por España. Esto

podría aumentar el tiempo máximo de estancia de los afganos en el espacio de recepción y atención de los refugiados afganos.

Asimismo, el pasado 22 de agosto, el presidente Sánchez acordó telefónicamente con Joe Biden el uso de las bases militares de Rota y Morón para acoger temporalmente a afganos colaboradores de Estados Unidos en tránsito hacia otros países. Hasta 4.000 refugiados podrían acoger estas dos instalaciones militares en el marco de la operación «Operation Allies Refuge» del Pentágono y se les estima un «periodo de tránsito» de hasta 14 días.

Resulta paradójico que Europa, y en concreto España, haya movilizado urgentemente medios logísticos y humanos para acoger a los ciudadanos afganos y los países limítrofes de Afganistán —Turkmenistán, Uzbekistán, Pakistán, Tayikistán e Irán—, no hayan anunciado medidas similares. Cabe destacar que estos países son musulmanes y los ciudadanos afganos tendrían una mayor capacidad de integración.

Tampoco se entiende el papel que juega China en todo esto, a pesar de ser un país limítrofe con Afganistán, al noroeste, y potencia tanto regional como mundial, no ha anunciado ninguna medida relacionada con el acogimiento de refugiados afganos.

Segundo.

Según informaciones publicadas, los servicios secretos franceses detuvieron el lunes 23 de agosto «a uno de los cinco afganos evacuados de Kabul que eran vigilados desde su llegada a París por las sospechas de que uno estuvo vinculado con los talibanes»¹. Esta información fue facilitada por el ministro francés de Interior, Gérald Darmanin. Y es que la amenaza terrorista yihadista en suelo europeo es una realidad.

Por ello, conviene recordar que, desgraciadamente, Europa ha sido objeto de una oleada de atentados de carácter yihadista.

En particular, el 16 de octubre de 2020 se producía en Francia el enésimo atentado terrorista de motivación yihadista. La víctima, un profesor de Geografía e Historia. El móvil del asesinato, la exhibición de varias imágenes de Mahoma en el marco de una clase de educación moral y cívica sobre libertad de expresión.

Así mismo, el 2 de noviembre de 2020 se producía en Viena una serie de atentados yihadistas en el que fallecieron cuatro personas y 22 heridos resultaron graves. Esta serie de atentados —seis en total— es el peor ataque terrorista que ha sufrido la capital austriaca en los últimos 40 años.

Por su parte, el 29 de octubre de 2020, tres personas fueron asesinadas en la Catedral de Niza por un hombre tunecino de 21 años, Brahim Aouissau, que habría obtenido un documento de la Cruz Roja italiana después de haber llegado por mar desde Túnez a la isla italiana de Lampedusa. Pese a que la propia Fiscalía francesa abrió una investigación para intentar averiguar cómo el terrorista consiguió llegar a Francia, la respuesta es evidente: mediante las mafias de tráfico de personas.

Otro ejemplo de cómo los terroristas utilizan las redes de inmigración ilegal fueron los atentados de París del 13 de noviembre de 2015, que provocaron 130 muertos. Al menos dos de los terroristas que perpetraron dicho acto bárbaro habían llegado a Europa como inmigrantes o refugiados².

Estos terribles actos ponen de manifiesto la necesidad de que las autoridades europeas tomen medidas más contundentes a los efectos de evitar que los terroristas se camuflen como inmigrantes o refugiados, previniendo de esta forma que ocurran acciones como las descritas anteriormente.

Tercero.

A nivel nacional, según informaciones publicadas, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado españoles advierten de la posibilidad de que los terroristas yihadistas se infiltren en nuestro país vía las embarcaciones que transportan a los inmigrantes ilegales³.

Un caso paradigmático que demuestra lo real de dicha posibilidad es la detención en el mes de abril en Almería del yihadista británico Abdel Bari. Calificado como «extremadamente peligroso» por la Policía

¹ Disponible en línea: <https://www.informacion.es/internacional/2021/08/24/francia-vigila-cinco-afganos-repatriados-56485796.html>. Última visita realizada el martes 31 de agosto a las 11:00 horas.

² HERNÁNDEZ, Irene: «Dos de los terroristas de París entraron en Europa a través de Grecia», El Mundo, 20/11/2015. Disponible [en línea]: <https://www.elmundo.es/internacional/2015/11/20/564f6f10ca4741c56c8b458d.html>.

³ ZULOAGA, J.M: «Yihadistas infiltrados como inmigrantes», La Razón, 13/10/2018. Disponible [en línea]: <https://www.larazon.es/espana/yihadistas-infiltrados-como-inmigrantes-BG20151022/>.

Nacional, Bari llegó a España procedente de Argelia a bordo de una patera⁴. Cabe apuntar que a este individuo se lo arrestó cuando ya se encontraba alojado en una vivienda en Almería. Según fuentes policiales, Bari tenía intención de perpetrar atentados terroristas en España.

Adicionalmente, cabe destacar que el 16 de octubre de 2020 la Policía Nacional desarticulaba una célula terrorista en Mogán, Gran Canaria⁵.

Los execrables atentados que acaecieron en 2017 en Cataluña y que acabaron con la vida de 16 personas, volvieron a situar a España en el epicentro de la amenaza terrorista. Pese a estar activada la alerta antiterrorista en un nivel alto —4, sobre una escala de 1 a 5— desde junio de 2015 y ser consciente la sociedad española de la amenaza⁶, las medidas adoptadas no fueron suficientes.

En un estudio realizado por los investigadores Fernando Reinares y Carola García-Calvo, se destaca que «los yihadistas activos en Europa Occidental mantienen su voluntad de llevar a cabo, en pequeños grupos bien inspirados o bien dirigidos por sus organizaciones de referencia basadas en el exterior, atentados con explosivos, incluyendo el uso de TATP, pero disponen de procedimientos menos sofisticados, igualmente efectivos, para provocar atrocidades, como vehículos sin bomba y cuchillos. En cualquier caso, es relevante la habilidad de los terroristas para improvisar su *modus operandi*, en el caso de verse obligados a ello, de acuerdo con los medios a que hayan tenido acceso»⁷.

Esta adaptabilidad de los terroristas a las medidas estatales hace que las mismas sean poco eficaces. No obstante, el éxito macabro de los terroristas radica, en parte, en la falta de coordinación entre las agencias gubernamentales, las comunidades autónomas, y las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado que tienen competencias en antiterrorismo.

Así pues, los atentados de Atocha en 2004 pusieron de relieve la necesidad de crear el Centro Nacional de Coordinación Antiterrorista (CNCA). En el año 2014, dicho centro fue refundido en el Centro de Inteligencia contra el Terrorismo y el Crimen Organizado (CITCO). No obstante, una vez resuelta la coordinación entre las agencias de la Administración General del Estado, los atentados de Cambrils y Barcelona mostraron la ineficiencia y descoordinación existente entre dichas agencias y las comunidades autónomas.

En particular, los autores del informe citado *ut supra* señalan que los autores de los atentados, en especial el imán Es Satty «debieron haber recibido una especial atención por parte de las agencias de seguridad que en Cataluña cuentan con mandato antiterrorista, es decir, Mossos d'Esquadra, Policía Nacional y Guardia Civil».

En el mismo sentido, el documento revela lo siguiente:

«Una efectiva actuación policial de esa índole implica coordinación entre agencias, deficitaria cuando se produjeron los atentados de Barcelona y Cambrils. Una adecuada cooperación policial es posible a través del Centro de Inteligencia sobre Terrorismo y Crimen Organizado (CITCO) y, en otro ámbito, mediante la Unidad Nacional de Europol».

El mayor ejemplo de esta falta de coordinación fue las reticencias que tuvo la Generalidad de Cataluña frente a la integración de los Mossos d'Esquadra en el CITCO. Así, la incorporación de este cuerpo policial en el CITCO se produjo a finales del 2018, más de un año después de los atentados de Cambrils y Barcelona.

Cuarto.

La Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional (en adelante, Ley de Seguridad Nacional), en su artículo tercero define el concepto de Seguridad Nacional como «la acción del Estado

⁴ FIGUEREDO, Enrique: «El yihadista rapero detenido en Almería llegó a España a bordo de una patera», La Vanguardia, 22/04/2020. Disponible [en línea]: <https://www.lavanguardia.com/sucesos/20200422/48678085670/rapero-terrorista-detenido-almeria.html>.

⁵ <https://www.canarias7.es/canarias/desmantelan-celula-yihadista-20201016150943-nt.html>.

⁶ El Eurobarómetro especial del Parlamento Europeo «Europeans in 2016: Perceptions and expectations, fight against terrorism and radicalisation», mostraba cómo el riesgo de que algo así ocurriese en España era elevado para el 39 % de los ciudadanos entrevistados en el conjunto de nuestro país. Otro 49 % opinaba que existía algún riesgo. Sólo un 8 % percibía que el riesgo era bajo. Citado en: REINARES, Fernando y GARCÍA-CALVO, Carola: «Barcelona y Cambrils, un año después: ¿cuál era el riesgo de atentados? ¿qué lecciones están pendientes?», Real Instituto Elcano, Comentario Elcano 43/2.018 3/8/2.018. Disponible [en línea]: http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/terrorismo+internacional/comentario-reinares-garciacalvo-barcelona-cambrils-ano-despues-riesgo-atentados-lecciones-pendientes

⁷ Ibidem. P. 3.

dirigida a proteger la libertad, los derechos y bienestar de los ciudadanos, a garantizar la defensa de España y sus principios y valores constitucionales, así como a contribuir junto a nuestros socios y aliados a la seguridad internacional en el cumplimiento de los compromisos asumidos.»

Definido este concepto central, la ley pasa a describir los principios básicos que deben orientar la política de Seguridad Nacional (art. 4.2): «la unidad de acción, anticipación, prevención, eficiencia, sostenibilidad en el uso de los recursos, capacidad de resistencia y recuperación, coordinación y colaboración». Resulta evidente, por tanto, que el enfoque que tiene que regir la política de Seguridad Nacional debe ser proactivo.

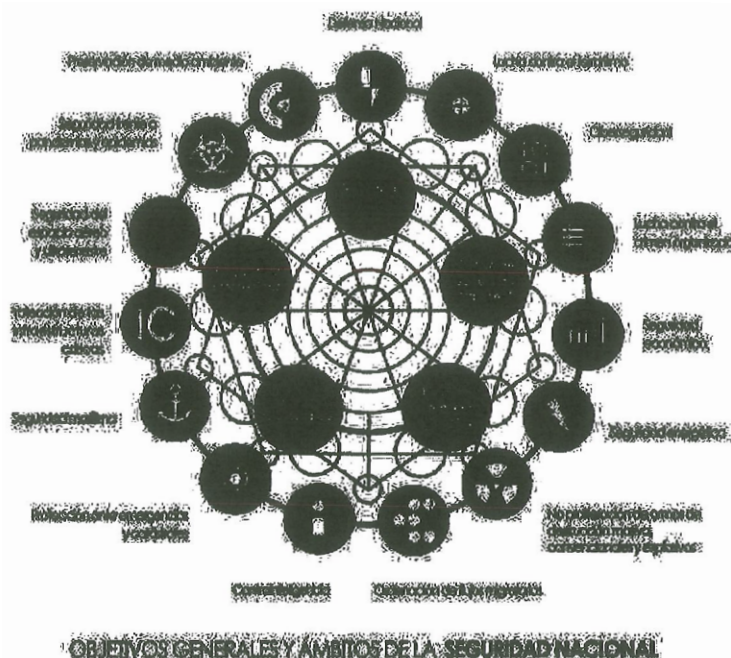
Una vez definido el objeto central, y mencionados los principios rectores, la ley estipula los ámbitos de especial interés de la Seguridad Nacional. Concretamente, en su artículo 10 señala lo siguiente:

«Se considerarán ámbitos de especial interés de la Seguridad Nacional aquellos que requieren una atención específica por resultar básicos para preservar los derechos y libertades, así como el bienestar de los ciudadanos, y para garantizar el suministro de los servicios y recursos esenciales. A los efectos de esta ley, serán, entre otros, la ciberseguridad, la seguridad económica y financiera, la seguridad marítima, la seguridad del espacio aéreo y ultraterrestre, la seguridad energética, la seguridad sanitaria y la preservación del medio ambiente.»

En el siguiente plano normativo, se encuentra la Estrategia de Seguridad Nacional, que es según el artículo 4.3 de la Ley de Seguridad Nacional, «el marco político estratégico de referencia de la Política de Seguridad Nacional. Contiene el análisis del entorno estratégico, concreta los riesgos y amenazas que afectan a la seguridad de España, define las líneas de acción estratégicas en cada ámbito de actuación y promueve la optimización de los recursos existentes».

La Estrategia de Seguridad Nacional actual (2017), contempla la inmigración irregular como una amenaza para la seguridad nacional de España —págs. 46 y 68—. Tal y como señala el mismo documento, «Europa y el mundo en su conjunto viven una de las mayores crisis migratorias registradas desde la Segunda Guerra Mundial... España, por su posición geoestratégica, está especialmente expuesta a este desafío».

En consonancia con ello, la ordenación de flujos migratorios es uno de los objetivos generales de la Seguridad Nacional.



Fuente: Estrategia de Seguridad Nacional, p. 89

Por tanto, es en esta normativa —Ley de Seguridad Nacional y la Estrategia de Seguridad Nacional— en la que se puede y debe amparar la intervención de las Fuerzas Armadas.

Sin lugar a dudas, la inmigración ilegal y la circunstancia de otorgar la condición de refugiados a terroristas yihadistas infiltrados son un peligro para la Seguridad Nacional. En la misma línea, los fallos que adolecen tanto España como la Unión Europea en materia migratoria, fueron expuestos por el expresidente de la Comisión Europea Jean-Claude Juncker, en su discurso sobre el Estado de la Unión del 13 de septiembre de 2017:

«Las personas que no tienen derecho a permanecer en Europa deben ser retornadas a sus países de origen. Cuando solo se retorna al 36 % de los inmigrantes irregulares, es evidente que debemos intensificar considerablemente nuestra labor. Para Europa, es la única manera de mostrar su solidaridad con los refugiados verdaderamente necesitados de protección.»

Quinto.

El acceso a la condición de refugiado viene regulado por la siguiente normativa básica:

— Instrumento de 22 de julio de 1978, de Adhesión de España a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967 (BOE núm. 252, de 21 de octubre de 1978. Corrección de errores en BOE núm. 272, de 14 de noviembre).

— Instrumento de ratificación de 2 de junio de 1982, del Acuerdo Europeo sobre exención de visados para los refugiados, hecho en Estrasburgo el 20 de abril de 1959 (BOE núm. 174, de 22 de julio de 1982).

— Instrumento de ratificación del Acuerdo de adhesión del Reino de España al Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen, de 19 de junio de 1990 —artículos 28 a 38— (BOE núm. 81, de 5 de abril de 1994. Corrección de erratas en BOE núm. 85, de 9 de abril).

— Instrumento de ratificación del Convenio relativo a la determinación del Estado responsable del examen de las solicitudes de asilo presentadas en los Estados miembros de las Comunidades Europeas, hecho en Dublín el 15 de junio de 1990 (BOE núm. 183, de 1 de agosto de 1997. Corrección de errores en BOE núm. 235 de 1 de octubre).

— Ley 12/2009, de 30 de octubre, reguladora del derecho de asilo y de la protección subsidiaria (BOE núm. 263, de 31 de octubre).

— Reglamento (UE) n.º 604/2013, del Parlamento Europeo y del Consejo de 26 de junio de 2013, por el que se establecen los criterios y mecanismos de determinación del Estado miembro responsable del examen de una solicitud de protección internacional presentada en uno de los Estados miembros por un nacional de un tercer país o un apátrida (Texto refundido).

— Real Decreto 203/1995, de 10 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de aplicación de la Ley 5/1984, de 26 de marzo, reguladora del Derecho de Asilo y de la condición de Refugiado, en su redacción dada por la Ley 9/1994, de 19 de mayo (BOE núm. 52, de 2 de marzo), modificada, a su vez, por el Real Decreto 864/2001, de 20 de julio (BOE núm. 174, de 21 de julio), por el Real Decreto 865/2001, de 20 de julio (BOE núm. 174, de 21 de julio), por el Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre (BOE núm. 256, de 25 de octubre) y por el Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre (BOE núm. 6, de 7 de enero de 2005).

— Real Decreto 1325/2003, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento sobre régimen de protección temporal en caso de afluencia masiva de personas desplazadas (BOE núm. 256, de 25 de octubre).

Como recoge el portal web de la Policía Nacional⁸ la Ley reguladora del Derecho de Asilo y la Protección Subsidiaria configura el asilo, reconocido en el artículo 13.4 de la Constitución Española, como la protección dispensada por España a los nacionales no comunitarios o a los apátridas a quienes se reconozca la condición de Refugiado de acuerdo con esta Ley, con la Convención de Ginebra de 1951 y el Protocolo de Nueva York de 1967.

Por una parte, la condición de refugiado se reconoce a toda persona que, debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, opiniones políticas, pertenencia a determinado grupo social, de género u orientación sexual, se encuentra fuera del país de su nacionalidad y no puede o, a causa de dichos temores, no quiere acogerse a la protección de tal país, o al apátrida que,

⁸ Disponible en línea: https://www.policia.es/_es/extranjeria_asilo_y_refugio.php#. Última visita realizada el 31 de agosto a las 14:00 horas.

careciendo de nacionalidad y hallándose fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, por los mismos motivos no puede o, a causa de dichos temores, no quiere regresar a él.

De otra, el derecho a la protección subsidiaria es el dispensado a las personas de otros países y a los apátridas que, sin reunir los requisitos para obtener el asilo o ser reconocidas como refugiadas, pero respecto de las cuales se den motivos fundados para creer que si regresasen a su país de origen en el caso de los nacionales o, al de su anterior residencia habitual en el caso de los apátridas, se enfrentarían a un riesgo real de sufrir alguno de los daños graves previstos, y que no pueden o, a causa de dicho riesgo, no quieren, acogerse a la protección del país de que se trate.

El amparo concedido con la protección internacional (término que engloba tanto el derecho de asilo como la protección subsidiaria) consiste en la no devolución ni expulsión de las personas a quienes se les haya reconocido, así como en la adopción de las medidas contempladas en la normativa española, la de la Unión Europea y en los Convenios internacionales ratificados por España mientras subsistan las circunstancias en virtud de las cuales se les concede el derecho de asilo o de protección subsidiaria.

No obstante, para adquirir la condición de refugiado quedarán excluidas las personas que se encuentren comprendidas en el ámbito de aplicación del artículo 1.D o en algunos de los supuestos previstos en los artículos 1.F y 33.2 de la referida Convención de Ginebra:

- Que haya cometido un delito contra la paz, un delito de guerra o un delito contra la humanidad, de los definidos en los instrumentos internacionales elaborados para adoptar disposiciones respecto de tales delitos.

- Que haya cometido un grave delito común, fuera del país del refugio, antes de ser admitida en él como refugiada.

- Que se ha hecho culpable de actos contrarios a las finalidades y a los principios de la Naciones Unidas.

- Estos motivos también se aplicarán a las personas que participen o inciten a la comisión de estos delitos

- Por su parte, el artículo 33.2 establece que no podrá invocar los beneficios de la presente disposición (prohibición de expulsión y de devolución) el refugiado que sea considerado, por razones fundadas, como un peligro para la seguridad del país donde se encuentra o que, habiendo sido objeto de una condena definitiva por delito particularmente grave, constituya una amenaza para la comunidad de tal país.

Además de lo expuesto, también quedarán excluidas de la condición de beneficiarias de la protección subsidiaria aquellas personas que constituyan un peligro para la seguridad interior o exterior de España o para el orden público.

Así viene recogido en el apartado g) del artículo 4 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social. Del tenor del mismo se deduce lo siguiente:

«No suponer un peligro para la salud pública, el orden público, la seguridad nacional o las relaciones internacionales de España o de otros Estados con los que España tenga un convenio en tal sentido»

Sexto.

Según informaciones publicadas⁹, los servicios de inteligencia españoles han trabajado a marchas forzadas para realizar el cribado de los refugiados que han embarcado en los aviones españoles en busca de infiltrados de los talibanes. Estas fuentes apuntan que «en los primeros días se procedió sobre todo al revisado de la documentación de las personas que figuraban en las listas del Gobierno español». En los últimos días se realizó cribado prácticamente sobre el terreno, con un contacto persona a persona en el mismo aeropuerto de Kabul. Asimismo, indican que «la preocupación es máxima no solo entre la inteligencia española, sino en toda Europa, donde todos los Gobiernos se miran de reojo ante la posibilidad de que algún posible terrorista se cuele entre los miles de refugiados que están aterrizando en sus aeropuertos. Unas miradas que se centran especialmente en España al convertirse, en palabras del ministro de Exteriores, José Manuel Albares, en el “hub” europeo de los refugiados afganos».

⁹ Disponible en línea: <https://okdiario.com/espana/cni-busca-terroristas-infiltrados-refugiados-afganistan-7705876>. Última visita realizada el 31 de agosto a las 14:00 horas.

De hecho, Francia y Reino Unido «ya han detectado al menos una docena de fundamentalistas infiltrados entre los afganos que han acogido. París reveló la detención de cinco de ellos que se escaparon del centro donde están acogidos y Londres ha detectado a un grupo que figura en las listas de los sospechosos de terrorismo que manejan las aerolíneas comerciales».

Austria ha manifestado que «no aceptará más tras recibir en estos años a 40.000 personas, algunas de las cuales han protagonizado sucesos violentos en sus calles que han conmocionado a la opinión pública». El ministro austriaco del Interior, Karl Nehammer, ha advertido que deportará a todos a los que se deniegue la petición de asilo y que su obligación es mantener «la paz social». Y es que es obligación del Gobierno garantizar la seguridad de los españoles evitando la entrada de terroristas yihadistas, por lo tanto deberá de realizar controles «exhaustivos» a aquellos civiles afganos que pidan asilo en España e incumplan lo dispuesto en el apartado g) del artículo 4 del Real Decreto 2393/2004, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, así como el artículo 33.2 de la Convención de Ginebra.

Por todo ello, y al amparo de lo expuesto, el Grupo Parlamentario VOX presenta la siguiente

Proposición no de Ley

«El Congreso de los Diputados insta al Gobierno a:

I. Adoptar todas aquellas medidas necesarias conducentes a garantizar la seguridad de los españoles en el análisis de la idoneidad de la concesión individualizada de la condición de refugiado a los civiles afganos que hayan solicitado asilo, al objeto de denegar aquellas solicitudes que supongan una grave amenaza para la Seguridad Nacional. Estos análisis de idoneidad se realizarán de manera individualizada.

II. A tenor de lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley 36/2015, de 28 de septiembre, de Seguridad Nacional, que define el concepto de Seguridad Nacional como «la acción del Estado dirigida a proteger la libertad, los derechos y bienestar de los ciudadanos, a garantizar la defensa de España y sus principios y valores constitucionales, así como a contribuir junto a nuestros socios y aliados a la seguridad internacional en el cumplimiento de los compromisos asumidos», deberá incluir el despliegue de todos los recursos humanos y materiales necesarios y suficientes en aras de prevenir la infiltración de terroristas yihadistas entre los afganos que adquieran la condición de refugiados.»

Palacio del Congreso de los Diputados, 1 de septiembre de 2021.—**Víctor González Coello de Portugal, Agustín Rosety Fernández de Castro, Julio Utrilla Cano, Alberto Asarta Cuevas, Víctor Manuel Sánchez del Real, Emilio Jesús del Valle Rodríguez y Rocío de Meer Méndez**, Diputados.—**Iván Espinosa de los Monteros de Simón y Macarena Olona Choclán**, Portavoces del Grupo Parlamentario VOX.